

Novedades en la Ley de Emprendedores derivadas de la Ley de Start-Ups para trabajadores de carácter internacional: ¿nómadas digitales o asentado digital?

- **¿Quiénes?** El visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser **graduados o postgraduados de universidades, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años**, para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional:
 - En el caso de ejercicio de una **actividad laboral**, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional sólo podrá trabajar para **empresas radicadas fuera del territorio nacional** con una antigüedad laboral mínima de tres meses a la fecha de la solicitud.
 - En el supuesto de ejercicio de una **actividad profesional, de al menos un año**, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al **20%** del total de su actividad profesional.
- **¿Cómo y dónde?** El sujeto legitimado es el interesado. Desde el exterior se solicita visado de teletrabajador ante el Consulado de España de su demarcación territorial. Si la solicitud se hace en España en la página electrónica de la Unidad de Grandes Empresas, a través de un representante voluntario con certificado digital;
- **¿Duración?** El **visado** permite entrar y residir en España durante un **máximo de un año** mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Además, los extranjeros que ya se hallan de forma regular en España y quieren teletrabajar o continuar teletrabajando (porque están en posesión de un visado) en España, podrán solicitar una **autorización por un periodo máximo de tres años, renovable por un periodo de dos años**. Una vez que alcancen los 5 años de residencia legal en España, y cumplan los requisitos para ello, se podrá solicitar una **autorización de larga duración**.
- **Novedades:** Se permitirá que el **pasaporte** sea documento acreditativo suficiente para darse de alta en la **Seguridad Social** durante los primeros seis meses de residencia o estancia en las categorías reguladas por la Sección 2ª de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (DF5ª). Cuando la persona solicitante esté cubierta mediante una norma internacional de coordinación de sistemas de seguridad social suscrita por España como un convenio bilateral, se deberá aportar el certificado de legislación aplicable de seguridad social correspondiente. En caso contrario se aportará al menos la solicitud de inscripción de la empresa extranjera junto con el compromiso de alta en la seguridad social.
- **¿Cuáles son los retos?** Estamos a la espera de la instrucción **con los requisitos específicos** que deberán cumplir los solicitantes de los visados y autorizaciones de residencia a los que se refiere la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, incluyendo requisitos específicos adaptados a los teletrabajadores de carácter internacional (DF5ª) que aclaren aspectos tributarios y de Seguridad Social.
- **Plazo de resolución:** 20 días hábiles.